

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 468

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva Singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES identificado con C.C. 1.054.916.088.

Pretende la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se libre mandamiento de pago a su favor pero presenta la demanda a nombre de ARIEL DARIO QUINTERO GRAJALES, y en la solicitud de medidas cautelares si aparece el nombre correcto del demandado ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES identificado con C.C. 1.054.916.088.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

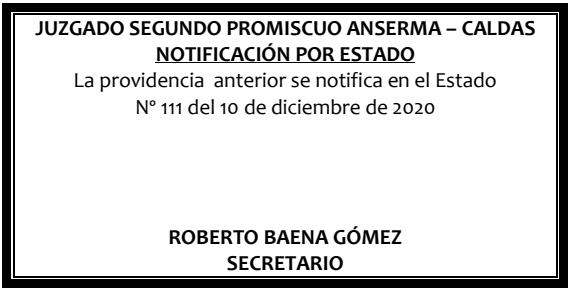
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y T.P. 37.027 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfobb09b40ab0ae9b9bab18443ea26fa55c02b40f7209fced5a99edeb18562f

Documento generado en 09/12/2020 02:28:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>